



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1939.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Reales decretos

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Francisco Fernández de Henestrosa y Boza del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernación; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Venancio González.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Gobernación á D. Demetrio Alonso Castrillo, Diputado á Cortes y ex Director general de Administración local.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Venancio González.

(Gaceta de ayer.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Reales decretos

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. José Osorio y Silva Zayas Téllez Girón, Marqués de Alcañices, del cargo de Presidente de la Comisión general encargada de organizar y dirigir la concurrencia de España á la Exposición Universal de Chicago; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Segismundo Moret.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Cristóbal Colón de la Cerda, Duque de Veragua;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Presidente de la Comisión general encargada de organizar y dirigir la concurrencia de España á la Exposición Universal de Chicago.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Segismundo Moret.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 7 del corriente mes accediendo á lo solicitado por D. Manuel López Bayo, Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de segunda clase, por haber servido el tiempo reglamentario en Ultramar;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en confirmarle en la categoría de Ingeniero Jefe de segunda clase del expresado Cuerpo, con la antigüedad de 1.º de Agosto último, y el sueldo que en la actualidad á dicha clase corresponda.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Segismundo Moret.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en admitir la dimisión que me ha presentado D. Angel Ramón María Vallejo y Miranda, Conde de Casa Miranda, del cargo de Delegado general de España en la Exposición Universal de Chicago; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Segismundo Moret.

A propuesta del Ministro de Fomento; oído el dictamen del Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. Se concede al Instituto local de Baeza, para todos los efectos académicos, el carácter, prerrogativas y consideraciones que tienen los Institutos provinciales, debiendo conservar su organización actual, y continuando, como hasta ahora, su sostenimiento á cargo del Municipio de dicha población.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Segismundo Moret.

(Gaceta de hoy.)

### MINISTERIO DE HACIENDA (1)

#### REGLAMENTO PROVISIONAL

##### PARA LA

imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio

341. Talleres de imprimir con máquinas, cualquiera que sea su sistema, su motor y la regularidad de su trabajo. Pagarán:

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

	Pesetas.
Talleres con una sola máquina cuya producción no exceda de 1.000 hojas impresas por hora	202
Los mismos con dos máquinas de las expresadas en el párrafo anterior, pagarán por cada máquina	168
Los mismos con tres máquinas id. id., pagarán por cada máquina	140
Los mismos con cuatro ó más máquinas id. id., pagarán por cada una	112
Talleres con una sola máquina cuya producción de hojas impresas no exceda de 4.000 por hora, pagarán por la máquina	314
Los mismos con dos ó más máquinas de las expresadas en el párrafo anterior, pagarán por cada una	224
Talleres con una sola máquina cuya producción de hojas impresas no exceda de 6.000 por hora, pagarán por la máquina	304
Los mismos con dos ó más máquinas de las expresadas en párrafo anterior, pagarán por cada una	336
Talleres con una sola máquina cuya producción de hojas impresas no exceda de 10.000 por hora, pagarán por la máquina	672
Los mismos con dos ó más máquinas de las expresadas en el párrafo anterior, pagarán por cada una	504
Talleres con una sola máquina cuya producción de hojas impresas sea mayor de 10.000 por hora, pagarán por la máquina	784
Los mismos con dos ó más máquinas de las expresadas en el párrafo anterior, pagarán por cada una	616
NOTA PRIMERA. Cuando las máquinas de un mismo taller sean de distinta producción de hojas impresas, á las que más hojas por hora produzcan, se las fijará su cuota sin tomar en cuenta la existencia de las restantes máquinas, y á las inmediatamente inferiores en producción se les impondrá la cuota respectiva.	



tiva reducida, tomando en cuenta su número, sumando al de las máquinas de producción superior antes citadas; procediendo así sucesivamente hasta liquidar la cuota total del taller.

NOTA SEGUNDA. En los talleres comprendidos en el núm. 341 podrán tener sus dueños, *exclusivamente para el servicio de pruebas*, una prensa de mano, cuando el número de máquinas de imprimir no exceda de tres; dos prensas cuando las máquinas no excedan de seis; y tres prensas cuando las máquinas sean siete ó en mayor número, sin pago por ellas de cuota alguna; pero si dichas prensas se destinaren á otros trabajos ó impresiones, satisfarán independientemente la cuota señalada á los impresores de la tarifa 4.<sup>a</sup> de artes y oficios, y sus dueños serán agremiados con ellos.

349. Talleres de imprimir tarjetas, circulares, facturas y otros efectos análogos, con prensas Minervas, Progreso ó de otro cualquier sistema. Se pagará por una sola máquina..... 70

Los mismos talleres con dos máquinas de las expresadas anteriormente. Se pagará por cada máquina..... 80

Los mismos talleres con tres ó más máquinas. Se pagará por cada máquina..... 30

343. Talleres ó establecimientos litográficos con máquinas, cualquiera que sea su sistema, su motor, la regularidad de su trabajo y la producción de hojas litografiadas. Se pagará, cuando sólo contengan una máquina..... 200

Los mismos talleres, cuando contengan dos máquinas. Se pagará por cada máquina..... 175

Los mismos, cuando contengan tres máquinas. Se pagará por cada una..... 150

Los mismos, cuando contengan cuatro ó más máquinas. Se pagará por cada una..... 125

NOTA. Los dueños de estos talleres podrán tener *exclusivamente para el servicio de pruebas*, una prensa de mano cuando el número de máquinas litográficas no exceda de tres; dos prensas cuando las máquinas sean de tres á seis; y tres prensas cuando las máquinas pasen de seis. Pero si las prensas se destinan á otros trabajos ó exceden del número proporcional marcado, satisfarán independientemente la cuota señalada á los litógrafos en la tarifa 4.<sup>a</sup>, agremiándose con estos.

344. Talleres destinados á cortar ballenas. Se pagará por cada cuchilla movida mecánicamente..... 116

Por cada cuchilla movida á mano se pagará..... 58

345. A. Fábricas de mosaico mineral ó vegetal en que se ocupen más de 20 operarios. Se pagará por cada una..... 784

Las de la misma clase en que se ocupen menor número de

operarios. Se pagará por cada una..... 302

346. Fábricas de naipes, cualquiera que sea su calidad. Se pagará por cada máquina de imprimir, cualquiera que sea su motor..... 500

Por cada prensa á mano se pagará..... 300

347. A. Fábricas de pez. Se pagará por cada una..... 78

348. A. Fábricas de pergaminos y cuerdas de tripa para instrumentos músicos. Se pagará por cada una..... 46

349. A. Fábricas de bordones para instrumentos músicos. Se pagará por cada una..... 46

350. Fábricas de serrar mármoles, con motor de agua ó vapor. Se pagará por cada aparato en que se fijan las hojas de sierra..... 200

Movidas por caballerías. Se pagará por cada aparato..... 162

351. A. Fábricas de sombreros de palma ó paja fina. Se pagará por cada una en Madrid..... 116

En Barcelona y demás poblaciones que excedan de 40.000 habitantes..... 96

En las poblaciones de 20.000 á 40.000..... 78

En las demás poblaciones... 38

352. A. Fábricas de sombreros de palma ó paja ordinarios. Se pagará por cada una..... 32

353. A. Fábricas de calzado cosido ó claveteado en que todas las operaciones se hacen á mano, entendiéndose por tales aquellas cuyos dueños venden al por mayor el calzado que fabrican. Se pagará por cada una..... 550

NOTA. Cuando en estas fábricas se empleen máquinas ó herramientas para alguna de las operaciones que en la misma se ejecutan, excepción hecha de las de aparato de los cortes, pagarán un aumento de un 25 por 100 sobre la cuota anterior, cuando éstas máquinas sean movidas á mano, y de un 50 por 100 cuando lo sean por otra fuerza mecánica

354. A. Fábricas de cañas ó cortes de calzado aparados y guarnecidos con venta al por mayor. Se pagará por cada una..... 350

Cuando estas fábricas se hallen anejas á fábricas de calzado y para servicio exclusivo de las mismas, no pagarán cuota alguna.

355. A. Fábricas de corsés en que todas las operaciones se hacen á mano, entendiéndose por tales aquellas en que sus dueños venden al por mayor los corsés que fabrican. Se pagará por cada una..... 250

356. Fábricas de telas metálicas. Se pagará por cada telar movido por agua ó vapor..... 26

Por caballerías, se pagará por cada telar..... 19

A mano, se pagará por cada telar..... 12'30

357. A. Talleres en que se construyen toneles, barricas y demás pipería. Se pagará por cada uno cuando trabajen desde

cuatro á 10 operarios, ambos inclusive..... 160

Por idem cuando trabajen de 11 á 20 operarios, ambos inclusive. Se pagará..... 268

Por idem cuando trabajen de 20 operarios en adelante. Se pagará..... 368

358. Fábricas de hacer cilindros ó tubos de papel ó cartulina con destino á las de filatura de algodón, etc. Pagarán por cada aparato movido por agua, vapor, etcétera..... 38

Movido por caballerías. Se pagará por cada aparato..... 26

Movido á mano. Se pagará por cada aparato..... 19

359. Fábricas de peines de asta ó cuerno. Pagarán por cada máquina ó aparato destinado á hacer los dientes ó púas de aquéllos, siendo movidos por agua ó vapor..... 19

Movidos por caballerías. Se pagarán por cada máquina.... 12'30

Movidos á mano. Se pagará por cada máquina..... 5'60

NOTA. Cuando en una misma máquina se obtengan dos ó más peines á la vez, se aumentarán las cuotas respectivas en proporción de una por cada uno de dichos peines.

360. A. Fábricas de lanzaderas para los telares con motor de agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada una..... 100

NOTA. Las sierras que trabajen en estas fábricas y para uso propio, movidas mecánicamente ó por caballerías, pagarán, además de la cuota anterior, el 50 por 100 de las fijadas á las de los números 116 y 120 de esta tarifa, respectivamente.

163. Fábricas de hormas para el calzado con motor de agua, vapor etc. Se pagará por cada una..... 100

362. Fábricas de tortas ó panes de higos, aunque sólo funcionen por temporada. Pagarán, elaborados mecánicamente, por cada prensa..... 56

Elaborados á mano: por cada fábrica..... 6'70

363. Fábricas de bombones, almendras y grajeas. Se pagará por cada paila ó aparato, movido por agua, vapor, gas, etc..... 60

Por cada paila ó aparato movido por caballerías..... 50

Por cada paila ó aparato movido á mano..... 35

Los fabricantes comprendidos en el anterior epígrafe que á la vez sean confiteros, pagarán independientemente la cuota señalada á éstos en la tarifa 4.<sup>a</sup> de artes y oficios.

364. Fábricas de descascarar arroz, trabajen ó no todo el año. Se pagará por cada piedra movida por agua, vapor, gas, etcétera, como cuota irreducible.... 38

NOTA. No devengarán cuota alguna los aparatos accesorios destinados á limpiar ó repasar el arroz de su cáscara ó envoltente, aun cuando esta operación no se haga á mano.

365. Máquinas para blan-

quear, satinar ó dar lustre al arroz. Se pagará por cada piedra movida por agua, vapor, gas, etc. 19

366. A. Fábricas de asfalto, tanto natural como artificial, bajo cualquier denominación. Se pagará por cada una..... 150

367. Fábrica de pastas para sopas. Se pagará por cada prensa mecánica cualquiera que sea su motor..... 224

A mano. Se pagará por cada prensa..... 112

NOTA. En las fábricas de igual clase que contengan piedras para su propia mollenda, pagará cada piedra, además de la cuota anterior, un 50 por 100 de las señaladas á las análogas á la fabricación de harinas y según los casos respectivamente.

368. Fábricas de galletas de todas clases. Se pagará por cada 25 decímetros cuadrados de la plaza el horno continuo ó de placa giratoria..... 22'40

Siendo el horno de plaza fija ó intermitente. Se pagará por cada 25 decímetros cuadrados de la plaza del horno..... 16'80

369. Constructores de buques de todos portes. Pagarán 0'30 céntimos de peseta por cada tonelada de arqueo de cada buque, hasta el número de 1.000 toneladas; por las que exceda de este número no se exigirá cuota alguna.

370. Varaderos ó diques para la recomposición de buques. Se pagará por cada uno en que el arrastre se haga mecánicamente. 644

Cuando el arrastre se haga por fuerza animal..... 386

371. Alquiladores de fuerza mecánica. Pagarán por el alquiler de cada 75 kilogrametros de fuerza de cualquier clase de motor de agua, vapor, gas, etc.... 17

372. Fábricas de betún para el calzado. Se pagará por cada decímetro cuadrado de superficie del mayor de los cilindros afinadores que contenga la máquina movida mecánicamente... 12

Movida por caballerías.... 8

NOTA. Por cada cilindro ó máquina de afinar se concederá su correspondiente mezclador sin pago de otra cuota.

373. Fábricas de cepillos. Se pagará por cada una..... 100

374. Artefactos destinados á moler ó refinar el barniz. Se pagará por cada piedra montada en aptitud de funcionar, movida por agua, vapor etc., sea cualquiera el tiempo que funcione..... 26

Movida por caballerías. [Se pagará por cada una..... 20

Idem á mano. Se pagará por cada una..... 13

375. Máquinas movidas mecánicamente para la fabricación de herraduras para caballerías. Se pagará por cada máquina... 130

376. Máquinas ó tornos no anejos á fábricas de harinas, siendo movidas mecánicamente. Se pagará por cada una..... 90

Movidas por caballerías. Se pagará por cada una..... 64



Máquinas movidas á mano.  
Se pagará por cada una..... 32

377. Máquinas para aventar ó limpiar el trigo, no anejas á fábricas de harina ni molinos. Se pagará por cada una..... 129

378. Máquinas ó prensas para la tirada de cubiertas de libritos de papel para fumar ó para cajas de fósforos. Se pagará por cada una..... 64

379. Máquinas ó prensas para rayar papel. Se pagará por cada una..... 64

380. Máquinas para timbrar cajas de cerillas con relieve ó para otros usos. Se pagará por cada una..... 64

381. Máquinas movidas á mano para fabricar estaquillas para el calzado. Se pagará por cada una..... 38

382. Máquinas ó aparatos para la fabricación de rejilla metálica, siendo movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada una..... 30

Movidas por caballerías. Se pagará por cada una..... 24

Idem á mano. Se pagará por cada una..... 19

383. Máquinas para picar ó agujerear cartones para los telares á la Jacquard. Se pagará por cada una..... 78

384. Máquinas de rasurar ó triturar palos tintóreos y moler drogas, movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada una..... 88

Movidas por caballerías. Se pagará por cada una..... 26

Idem á mano. Se pagará por cada una..... 12

385. Máquinas para descascarar piñones, sea cualquiera el tiempo que funcionen, movidas por agua vapor, gas, etc. Se pagará por cada una por cuota irreducible..... 64

Movidas por caballerías. Se pagará por cada una por cuota irreducible..... 38

386. Máquinas ó molinos para moler raíz de rubia, cortezas de árbol, canela, azúcar, pimienta, etcétera. Se pagará por cada una, movida por agua, vapor, gas etc. Movida por caballerías. Se pagará por cada una..... 26

387. Máquinas ó aparatos para la separación de la corteza de la caña, obteniéndose hilos ó bandas empleadas en la ebanistería para la confección de rejilla para asientos de sillerías. Se pagará por cada una, siendo movida por agua, vapor, gas, etc..... 100

Movidas por caballerías. Se pagará por cada una..... 75

Idem á mano. Se pagará por cada una..... 30

388. Máquinas de picar dibujos para bordados. Se pagará por cada una..... 70

Fábricas de harinas y sémolas

389. Fábricas que con motor de agua muelen granos, ciernen y clasifican las harinas. Se pagará por cada piedra..... 240

390. Fábricas que funcionando alternativamente y á temporadas, con motor de agua, va-

por ó gas, muelen granos, ciernen y clasifican las harinas. Se pagará por cada piedra..... 230

391. Fábricas que con motor de vapor ó gas muelen granos, ciernen y clasifican las harinas. Se pagará por cada piedra..... 220

392. Fábricas en que por medio de caballerías se muelen granos, ciernen y clasifican las harinas. Se pagará por cada piedra..... 100

393. Fábricas que con motor de agua muelen granos, pero no ciernen ni clasifican las harinas. Se pagará por cada piedra..... 180

394. Fábricas que, funcionando alternativamente y atemperadas con motor de agua y vapor ó gas, muelen granos, pero que no ciernen ni clasifican las harinas. Pagará por cada piedra..... 170

395. Fábricas que con motor de vapor ó gas muelen granos, pero que no ciernen ni clasifican harinas. Se pagará por cada piedra..... 160

396. Aceñas de Río. Se pagará:  
Por cada piedra moliendo seis meses ó más en el año..... 77  
Idem id. más de tres meses y menos de seis..... 58  
Idem id. tres meses ó menos tiempo..... 13

397. Molinos en presa que tengan el ancho de agua para tres ó más canales. Se pagará por cada piedra moliendo seis meses ó más en el año..... 38  
Idem id. más de tres meses y menos de seis..... 19  
Idem id. tres meses ó menos tiempo..... 13

398. Molinos de represa ó cauce de una ó dos canales. Se pagará:  
Por cada piedra moliendo seis meses ó más en el año..... 20  
Por idem id. más de tres meses y menos de seis..... 13  
Por idem id. tres meses y menos tiempo..... 6\*30

399. Molinos de viento para hacer harinas. Se pagará por cada piedra, sea cualquiera el tiempo que trabaje durante el año..... 38

NOTAS. Las fábricas de sémolas pagarán igualmente que las de harinas, según la designación de los epígrafes anteriores.  
La cuota señalada á cada piedra de las fábricas expresadas, es irreducible cualquiera que sea el tiempo que durante el año trabaje; pero se reducirá proporcionalmente en una tercera parte ó en la mitad respecto á los epígrafes números 389 y 393 cuando se justifique que por falta absoluta de agua ha estado parada la piedra ó piedras cuatro meses continuos los menos durante el año económico, y se cumpla lo preceptuado en el art. 48 del Reglamento.  
Los dueños arrendatarios de aceñas y molinos que hagan acopio de granos para vender en harinas, aunque á la vez trabajen aquellos por retribución, pagarán triple cuota que las que respecti-

vamente se dejan designadas para cada piedra.

Igualmente pagarán triple cuota por cada piedra los dueños ó arrendatarios de aceñas y molinos cuando ciernen y clasifiquen las harinas.

Los molinos dedicados exclusivamente á la molturación de centeno, cebada, avena y msis, pagarán la mitad de la cuota, que según su clase y tiempo corresponda.

Las cuotas señaladas á los molinos de todas clases, según el tiempo por que funcionen serán irreducibles.

400. Fábricas de harinas por el procedimiento austro-húngaro ú otro semejante. Pagarán por cada máquina de cilindros ó triturador movida por agua ó vapor. 268

NOTA. Para la compresión ó reducción de sémolas y afinado de las mismas se conceden dos máquinas de cilindros afinadores por cada triturador, exentas de pago; pero si el número de las mismas excediese de esta proporción, se pagará por cada cilindro afinador de exceso el 50 por 100 de la cuota fijada á cada triturador.

401. Tahonas ó fábricas de pan. Se pagará:  
En poblaciones de 40.00 habitantes en adelante:  
Por cada piedra movida por caballerías..... 100  
Por cada aparato para amasar mecánicamente..... 65  
Por cada cilindro de afinar la pasta..... 40  
Por cada horno continuo ó de plaza giratoria..... 132  
Por cada horno intermitente ó de plaza fija..... 66  
En poblaciones de 20.000 á 30.000 habitantes. Se pagará:  
Por cada piedra movida por caballerías..... 80  
Por cada aparato para amasar mecánicamente..... 45  
Por cada cilindro de afinar la pasta..... 25  
Por cada horno continuo ó de plaza giratoria..... 70  
Por cada horno intermitente ó de plaza fija..... 35  
En las demás poblaciones se pagará:  
Por cada piedra movida por caballerías..... 30  
Por cada aparato para amasar mecánicamente..... 30  
Por cada cilindro de afinar la pasta..... 15  
Por cada horno continuo ó de plaza giratoria..... 25

NOTA. Cuando las piedras á que se refiere el anterior epígrafe sean movidas por agua; vapor ó gas, se aumentará la cuota señalada á las mismas en un 20 por 100, siempre que se limiten á la molturación para el consumo del establecimiento; pero si además muelen para otros satisfarán la cuota fijada á las piedras de las fábricas de harinas en los epígrafes 389 al 395, según la clasificación de las mismas.  
Las tahonas ó fábricas de pan

en que falte alguno ó algunos de los elementos anteriormente expresados, contribuirán por los que existen en ellas, y si únicamente tuvieren hornos, pagarán en la tarifa 4.ª la cuota que les corresponda, según que sean, continuos ó intermitentes.

402. Fábricas de harina de arroz. Se pagará por cada piedra movida por agua ó vapor... 78  
Por cada piedra movida por caballerías. Se pagará..... 38  
(Se continuará.)

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 2 de Diciembre de 1892

Presidencia del Sr. D. Eugenio Cemborain España

Señores que asistieron:

Alvarez.—Ballesteros.—Blas.—Borrillo.—Corcuera.—Cortina.—Cunill.—Diez González.—Fernández Morales.—Fernández Sahw.—Gándara.—García Acevedo.—García Gordo.—López González.—Martín Berganza.—Martín Corral.—Miranda.—Moral.—Negro.—Pérez Negro.—Rosa.—Talavera.—Yáñez (Secretario).

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, fué leída el acta de la anterior.

El Sr. Yáñez manifestó que según aparece del acta que acaba de leerse, el señor Pané dijo que sin duda por error se gastaron en pastos y colgaduras para los toros lidiados en la última corrida de Beneficencia 3.000 pesetas; y que habiéndolo examinado el expediente, resulta que no se han gastado más que 172 pesetas para pastos y colgaduras, y por esta causa pedía se variase la cifra expuesta por el Sr. Pané.

El Sr. Presidente dijo que la aclaración del Sr. Yáñez debía constar en el acta de esta sesión.

El Sr. Pérez de Soto dijo que se haga la aclaración expresada, sin perjuicio de que en la sesión próxima pueda contestarle el Sr. Pané, pero que desde luego le parece pequeña la suma de 172 pesetas invertida en pastos.

Hecha la pregunta correspondiente fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario la Diputación quedó enterada de una Real orden del Ministerio de la Gobernación, trasladada por el Sr. Gobernador de la provincia, autorizando la transferencia solicitada para cubrir el déficit del presupuesto de la Comisión permanente de Pósitos, en el ejercicio corriente.

Seguidamente el Sr. Fernández Morales rogó al Sr. Presidente, que puesto que ha sido autorizada la ampliación de obras del nuevo hospital de San Juan de Dios, convoque á la Comisión especial de nuevos Establecimientos para proceder al nombramiento de Visitadores.

El Sr. Presidente contestó que así lo haría.

Entrando en el orden del día, fueron aprobados los siguientes dictámenes de la Comisión de Hacienda:

Declarar de abono los intereses de demora reclamados por D. Mariano Ochoa, importantes la suma de 210 pesetas 96 céntimos.



Declarar de abono los intereses de demora reclamados por D. Pedro Adrio, importantes la suma de 46 pesetas 60 céntimos.

Idem id. á D. Antonio Corral y Fernández, importantes la suma de 164 pesetas 75 céntimos.

Idem id. á D. Claudio Gutierrez, importantes la suma de 722 pesetas 34 céntimos.

Idem id. á D. Pablo Menéndez, importante la suma de 292 pesetas 43 céntimos.

Abono del premio de Lotería á la colegiala de la Paz Alfonsa de la Paz.

Idem á la id. del Hospicio Petra García.

Contestar al Ayuntamiento de Garganta, que toda vez que la Diputación no ha dispuesto el servicio de inspección por el cual reclama dietas el Delegado de Veterinaria D. Benito Oñoro, debe este señor acudir en demanda de sus honorarios, si le corresponde, á la Autoridad que le encargó la visita.

No poder acceder á lo solicitado por Manuel Alvarez, Cocinero mayor del Hospital provincial, relativo á la concesión de 500 pesetas en equivalencia de disfrute de casa, por no permitirlo el estado económico de la provincia.

Aprobar las cuentas rendidas por el Ayuntamiento de Collado Villalba, correspondientes al ejercicio de 1890-91.

Dada cuenta del dictamen reformando el acuerdo de la Comisión provincial, referente á que los honorarios devengados por el Dr. Balaguer se incluyese para su abono en el presupuesto adicional, y que se les satisfaga con cargo al capítulo de Imprevistos, el Sr. Cortina propuso como adición que se lleve á cabo el acuerdo de la Diputación de 15 de Abril del año último, referente al servicio de vacunación, incluyendo al efecto en el próximo presupuesto adicional y en los ordinarios sucesivos la cantidad necesaria, dentro siempre de las bases aprobadas entonces y en que descansa el referido acuerdo. Así se acordó.

Sin discusión fueron aprobados los siguientes acuerdos adoptados por la Comisión provincial, referentes al ramo de Gobernación:

Disponiendo que el Arquitecto provincial D. Luis María Argente practique el replanteo de las obras de casa-escuela del pueblo de Daganzo.

Concediendo 150 pesetas para trasladarse á Barcelona á Pedro Acero, mordido por un perro hidrófobo.

Concediendo 500 id. á los niños Trinidad González y Victoriano Rodríguez, y á los guardias de Seguridad Emilio Deán y Ramón Alvina, para el mismo objeto.

Propuesta á la Diputación, de conformidad con lo informado por la Sección respectiva, que no es posible conceder cantidad alguna como tiene solicitado el Ayuntamiento de Fuenlabrada para remediar las pérdidas causadas por el temporal en aquel término.

Idem id. al de Moraleja de Enmedio.

Idem id. al de Gargantilla.

Idem id. al de Morata de Tajuña.

Idem id. al de Colmenar de Oreja.

Idem id. al de La Serna.

Idem id. al de Piñuércar.

Idem id. al de Cercedilla.

A petición del Sr. Pérez de Soto quedaron sobre la mesa todos los demás dictámenes que figuraban en el orden del día.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión señalando el

Sr. Presidente como orden del día para la próxima, los expedientes sobre la mesa y otros de la Comisión de Beneficencia.—El Diputado Secretario, Eduardo Yáñez.

#### Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Diputación provincial, en sesión de 12 del corriente ha acordado contratar en pública subasta por segunda vez el acopio y machaqueo de 340 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Loeches á Pozuelo del Rey por Torres, con arreglo al presupuesto y al pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 2 de Enero próximo, á las dos y media de la tarde en la casa Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 1.863 pesetas 73 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta, ó sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 98 pesetas 44 céntimos en metálico, ó su equivalente en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día en que se constituya.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 196 pesetas 88 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 13 de Diciembre de 1892.—El Presidente, C. España.—El Diputado Secretario, Yáñez.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en... BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta por segunda vez el acopio y machaqueo de 340 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la Carretera provincial de Loeches á Pozuelo del Rey por Torres, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorado lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial, en sesión de 12 del corriente, ha acordado contratar en

pública subasta, por segunda vez el acopio y machaqueo de 200 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Meco á Los Santos de la Humosa, con arreglo al presupuesto y al pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 2 de Enero próximo, á las dos y media de la tarde, en la casa Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 1.118 pesetas 93 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta, ó sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 53 pesetas 93 céntimos en metálico, ó su equivalencia en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día en que se constituya.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 111 pesetas 90 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 13 de Diciembre de 1892.—El Presidente, C. España.—El Diputado Secretario, Yáñez.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta, por segunda vez el acopio y machaqueo de 200 metros cúbicos de piedra, para la conservación del firme de la carretera provincial de Meco á los Santos de la Humosa, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos; escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial, en sesión de 12 del corriente, ha acordado contratar en pública subasta por segunda vez, el acopio y machaqueo de 300 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Colmenar de Oreja á Aranjuez, con arreglo al presupuesto y al pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan

de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 2 de Enero próximo, á las dos y media de la tarde en la casa Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 2.939 pesetas 40 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta, ó sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 146 pesetas 97 céntimos en metálico, ó su equivalencia en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día en que se constituya.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 293 pesetas 94 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 13 de Diciembre de 1892.—El Presidente, C. España.—El Diputado Secretario, Yáñez.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta por segunda vez, el acopio y machaqueo de 300 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Colmenar de Oreja á Aranjuez, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial, en sesión de 12 del corriente ha acordado contratar en pública subasta por segunda vez el acopio y machaqueo de 480 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la Carretera provincial de Robledo de Chavela á Casas de Navas del Rey, con arreglo al presupuesto y al pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 2 de Enero próximo, á las dos y media de la tarde en la casa Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presi-



dencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 2.351 pesetas 51 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta, ó sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 117 pesetas 58 céntimos en metálico, ó su equi-

valencia en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día en que se constituya.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 235 pesetas 16 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 13 de Diciembre de 1892.—El Presidente, C. España.—El Diputado Secretario, Yáñez.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en... BOLE-

TÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta por segunda vez el acopio y machaqueo de 480 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la Carretera provincial de Robledo de Chavela á Casas de Navas del Rey, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Junta provincial de Instrucción pública de Madrid

Es muy escaso el número de Juntas locales de primera enseñanza que han acreditado ante esta provincial la apertura de las Escuelas de adultos, el número de alumnos que asisten á las mismas y si este servicio se cumple con la regularidad debida, y siendo preciso conocer estos antecedentes para ordenar el pago de las gratificaciones y cantidades de material destinadas al efecto, esta Junta espera que los Alcaldes se sirvan acreditar en el término de ocho días los extremos prevenidos en la circular de esta Junta de 24 de Octubre de 1891.

Madrid á 14 de Diciembre de 1892.—El Presidente, P. D., Jacinto Sarrasi.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

CONCURSOS DEL CUARTO TRIMESTRE DE 1892

Sesión de 26 de Noviembre

Relaciones de aspirantes y propuestas acordadas para proveer al turno de traslado una Escuela pública de niñas, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL del 17 de Octubre último, y por concursos de ascenso y único varias Escuelas públicas de niños y de niñas, según anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL del 19 de dicho mes.

Concurso de traslado.—Escuela pública de niñas de Horcajo

Número	NOMBRES	TÍTULOS	SUELDOS EN PESETAS			SERVICIOS en propiedad computables para el concurso			PLAZAS QUE SOLICITAN	OBSERVACIONES
			Efectivo que disfruta	Mayor que ha disfrutado	Legal que se reconoce para el concurso	Años	Meses	Días		
<i>Aspirantes admitidos</i>										
1	Doña Prisca Francisca Dávila Ramírez.....	Elemental.....	625	625	625	3	4	5	Horcajo.....	Titular de Peralaja (Cuenca), con 625 pesetas.

Concurso de ascenso.—Escuela pública de niños de Arganda con 1.100 pesetas

1	D. Tomás Pérez Orejas.....	Normal.....	825	825	825	33	4	16	Arganda con 1.100 pesetas...	Titular de Vicálvaro (Madrid), con 825 pesetas.
2	D. Saturnino Rodríguez Moreno....	Elemental.....	825	825	825	32	6	5	»	Idem de Villanueva de Alcaudete (Toledo), con 825 id.
3	D. Román Baillo Conejo.....	Superior.....	825	825	825	31	9	13	»	Idem de Valdemoro (Madrid), con 825 id.
4	D. Pedro Espinosa Sánchez.....	Elemental.....	825	825	825	30	3	19	»	Idem de Velayos (Avila), con 825 id.
5	D. Francisco del Rio Abad.....	Superior.....	1.000	1.000	825	29	7	28	»	Idem de Tudela de Duero (Valladolid), con 1.000 id.
6	D. Lorenzo Mendoza Villaseca.....	Elemental.....	825	825	825	26	6	29	»	Idem de Pinto (Madrid), con 825 id.
7	D. Mercenario González López.....	Idem.....	825	825	825	26	6	11	»	Idem de Priego (Cuenca), con 825 id.
8	D. Fernando Paniagua López.....	Idem.....	825	825	825	25	4	16	»	Idem de Matapozuelos (Valladolid), con 825 id.
9	D. Antonio Fernández y González..	Normal.....	825	825	825	23	2	15	»	Idem de San Bartolomé (Avila), con 825 id.
10	D. Hermenegildo Medina García....	Superior.....	1.000	1.000	825	23	1	27	»	Idem de Herrera del Rio (Palencia), con 1.000 id.
11	D. Mariano Fernández Viejobueno..	Elemental.....	825	825	825	21	5	18	»	Idem de Torrubia (Cuenca), con 825 id.
12	D. Emilio Sánchez Villacañas.....	Idem.....	825	825	825	21	5	15	»	Idem de Belmonte (Madrid), con 825 id.
13	D. Miguel González Esmenota.....	Superior.....	825	825	825	21	2	19	»	Idem de Carabaña (Madrid), con 825 id.
14	D. Ruperto Rojo y Díez.....	Idem.....	825	825	825	21	1	»	»	Idem del Pozo de la Sal (Burgos), con 825 id.
15	D. Marciano Arévalo Díaz.....	Idem.....	825	825	825	20	»	3	»	Idem de Navas del Marqués (Avila), con 825 id.
16	D. Pascual Artajona Rada.....	Idem.....	825	825	825	18	2	2	»	Idem de Pedrola (Zaragoza), con 825 id.
17	D. Pedro R. Barona Ferrandis.....	Elemental.....	825	825	825	18	»	27	»	Idem de Puebla de Vallbona (Valencia), con 825 id.
18	D. Ramón Antonio Pérez Villamil López.....	Superior.....	825	825	825	16	11	17	»	Idem de Carballo (Coruña), con 825 id.
19	D. Salustiano Hornillos de León....	Idem.....	825	825	825	15	9	28	»	Idem de Noviercas (Soria), con 825 id.
20	D. Ramón María Díaz Cacho.....	Elemental.....	825	825	825	15	9	8	»	Idem de Honrubia (Cuenca), con 825 id.
21	D. Salustiano Capilla Florez.....	Idem.....	825	825	825	13	11	12	»	Idem de Valdilecha (Madrid), con 825 id.
22	D. Remigio Martín Cantalejo.....	Superior.....	825	825	825	10	6	7	»	Idem de Valsain (Segovia), con 825 id.
23	D. Santiago González Olmos.....	Idem.....	825	825	825	10	6	»	»	Idem de Cora (Segovia), con 825 id.
24	D. Ricardo Soto y Bravo.....	Elemental.....	825	825	825	10	5	14	»	Idem de Torrejón de Velasco (Madrid), con 825 id.
25	D. Eloy Luengo Mota.....	Superior.....	825	825	825	8	10	6	»	Idem de Sepúlveda (Segovia), con 825 id.
26	D. Martiniano Sánchez Escobar.....	Elemental.....	825	825	825	5	6	4	»	Idem de Esquivias (Toledo), con 825 id.

Escuela pública de niños de Montejo con 625 pesetas

1	D. Desiderio González Ortega.....	Superior.....	500	500	500	8	2	10	Montejo con 625 pesetas.	Titular de Venturada (Madrid), con 500 pesetas.
2	D. Dionisio Arcones Fernández.....	Elemental.....	500	500	500	7	8	20	»	Idem de Alameda del Valle (Madrid), con 500 id.
3	D. Juan Sánchez y López.....	Idem.....	500	500	500	7	6	11	»	Idem de Fresno de Torote (Madrid), con 500 id.
4	D. Fernando Cosido García.....	Idem.....	375	375	375	6	1	18	»	Idem de Cereda (Madrid), con 375 id.
5	D. Sinforiano Recio López.....	Idem.....	365	365	365	22	1	18	»	Idem de El Viso (Toledo), con 365 id.
6	D. Sandalio Esteban Milla.....	C. de Superior.	»	»	»	»	»	»	»	»

Escuela pública de niñas de Valdeavero con 625 pesetas

1	Doña Vicenta Feito Martín.....	Superior.....	500	500	500	3	3	25	Valdeavero con 625 pesetas.	Titular de Prádena (Madrid), con 500 pesetas.
2	Dona María Cruz Martín.....	Idem.....	500	500	500	3	3	10	»	Idem de Rivatejada (Madrid), con 500 id.
3	Doña Andrea Aragoneses Andrés...	Idem.....	500	500	500	2	9	»	»	Idem de Sigüero (Segovia), con 500 id.
4	Doña María Paulina Salvadora Molina	Idem.....	500	500	500	2	2	25	»	Idem de Camarma (Madrid), con 500 id.
5	Doña Visitación del Amo Marco....	Elemental.....	500	500	500	2	1	10	»	Idem de Majaelrayo (Gudalajara), con 500 id.
6	Doña Hermenegilda Carril Nuño....	Idem.....	415	415	415	2	8	13	»	Idem de Angón (Guadalajara), con 415 id.
7	Doña Martina Blázquez Montero....	Superior.....	»	»	»	»	»	»	»	Interina de los Hueros (Madrid).



Número	NOMBRES	TITULOS	SUELDOS EN PESETAS			SERVICIOS en propiedad computables para el concurso			PLAZAS QUE SOLICITAN	OBSERVACIONES
			Efectivo que disfruta	Mayor que ha disfrutado	Legal que se reconoce para el concurso	Años	Meses	Días		
Concurso único.—Escuelas mixtas de Garganta y Sieteiglesias con 500 pesetas, Patones con 450 pesetas, La Hiruela con 300 pesetas										
1	Doña Martina Blazquez Montero	Superior	»	»	»	»	»	»	Todas	Interina de Los Hueros (Madrid.) Propuesta para Garganta.
2	Doña María Alvaro Rodríguez	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	Propuesta para la de Sieteiglesias.
3	Doña Natalia Castro de la Jara	C. de idem	»	»	»	»	»	»	Idem	Idem para la de Patones.
4	Doña Visitación del Amo Marco	Elemental	500	500	500	2	1	10	Patones	Titular de Majaelrayo (Guadalajara), con 500 pesetas.
5	Doña Hermenegilda Carril Nuño	Idem	415	415	415	2	8	13	Las de 500 y 450 pesetas	Idem de Angón (Guadalajara), con 415 id.
6	Doña Antonia Fernández del Pino	C. de idem	300	300	300	»	8	1	Idem id.	Idem de Paredes (Madrid), con 300 id.
7	Doña Aurelia Ulloa Escudero	Elemental	250	250	250	»	5	8	Todas	Idem de Navarredonda (Madrid), 250 id. Propuesta para La Hiruela.
8	Doña Micaela de la Fuente Peña	Idem	250	250	250	»	4	22	Idem	Idem de San Mamés (Madrid), 259 id.
9	Doña María Antonia Gómez Conde	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	Fué Auxiliar interina de Puerollano (Ciudad-Real.)
10	Doña Segunda García López Nava	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	»
11	D. Sandalio Esteban Milla	C. de Superior	»	»	»	»	»	»	Idem	»
12	D. Julián Hermosilla Sánchez	Elemental	400	400	400	4	11	14	Las de 500 y 450 pesetas	Titular de Villalba (Cuenca), con 400 pesetas.
13	D. Fernando Cosido García	Idem	375	375	375	6	1	18	Idem id.	Idem de Cereda (Madrid), 375 id.
14	D. Francisco Iruela García	Idem	»	»	»	»	»	»	Todas	Interino de Valdepeñas de la Sierra (Guadalajara.)
15	D. Joaquín Arévalo	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	Auxiliar interino de Carrión (Ciudad-Real.)
Aspirantes excluidos del concurso de traslado										
1	Doña Elvira López Cejuela	Elementar	825	825	825	1	»	7	Horcajo	Titular de Ledaña (Cuenca), con 825 pesetas. Excluida por haber omitido la fecha y firma en su instancia.
Aspirantes excluidos del concurso de ascenso										
1	D. Juan Sánchez Núñez	»	»	»	»	»	»	»	Arganda	Por no haber completado el reintegro correspondiente á sus instancias, según la vigente Ley del Timbre.
2	D. José Carmona Castro	»	»	»	»	»	»	»	Idem	Idem.
3	D. Francisco Valero y Valero	»	»	»	»	»	»	»	Idem	Por no tener derecho como Auxiliar que no ha obtenido por oposición la plaza, ni el sueldo de 825 pesetas, ni haber legalizado su sueldo por oposiciones.
1	Doña María Eloisa Núñez Torres	»	»	»	»	»	»	»	Valdeavero	Titular de Torreledones (Madrid), con 625 pesetas. Sin derecho de concurso de ascenso por estar desempeñando una Escuela mixta completa con igual sueldo.
2	Doña Juana Gómez Marina	»	»	»	»	»	»	»	Idem	Idem de Buitrago (Madrid), con 625 id. Sin derecho por concurso de ascenso á la de Valdeavero.
3	Doña María Vicenta Escolante	»	»	»	»	»	»	»	Idem	Por haber presentado tarde (el 19 del actual), su documentación sin completo reintegro.
4	Doña Manuela García Gandul	»	»	»	»	»	»	»	Idem	Auxiliar de Membrilla (Ciudad-Real), con 550 pesetas.
5	Doña Cecilia Díaz García	»	»	»	»	»	»	»	Idem	Idem de Torralba (Ciudad-Real), con 550 id. Excluidas ambas porque, según Reglamento de Auxiliares de 21 de Abril último, en su art. 2.º, el sueldo de las mismas es de 625 pesetas anuales, deduciéndose con arreglo al art. 7.º del citado Reglamento y disposición transitoria del mismo, caso 3.º, párrafo 4.º, que las dos interesadas tienen derechos de Escuelas de 625 pesetas.
Aspirantes excluidos del concurso único										
1	Doña Laureana de la Cruz Merino	Superior	»	»	»	»	»	»	Garganta, Sieteiglesias y Patones	Titular de Arroyomolinos (Madrid), con 865 pesetas. Excluida por no haber completado el reintegro correspondiente á su documentación.
2	D. Severiano Ramón Marín	C. de Elemental	»	»	»	»	»	»	Idem id. id.	Fué Auxiliar interino de Herencia (Ciudad-Real). No expresa en su instancia que no tiene enfermedad ó defecto físico.

Madrid 28 de Noviembre de 1892.—El Presidente, P. D., Jacinto Sarrasi.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

### Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

#### Contribución territorial é industrial

D. José Sánchez de la Peña, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio de la 1.ª zona.

Hago saber: Que por el Sr. Administrador de contribuciones se ha dictado con fecha 12 de Diciembre la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico los contribuyentes por territorial que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 30 de

la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Administración».

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la última instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la

mayor publicidad posible; en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.

Madrid á 12 de Diciembre de 1892.—El Agente ejecutivo, José S. Peña.

#### Contribución industrial, territorial y zona de ensanche

D. Miguel Gregorio Ramos, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: Que por el Sr. Administrador de Contribuciones se ha dictado con fecha 12 de Diciembre la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del co-

rriente año económico los contribuyentes por las contribuciones que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 30 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia, y á incoar el procedimiento de apremio, entré-



guese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Administración.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la última instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible; en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.

Madrid 12 de Diciembre de 1892.—El Agente ejecutivo, Miguel G. Ramos.

## AYUNTAMIENTOS

### Morata de Tajuña

Para que la Junta pericial de esta villa de Morata de Tajuña, pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de contribución territorial del próximo año económico de 1893 á 1894, se recuerda á los contribuyentes que hubiesen experimentado variación en su riqueza contributiva, el deber en que se hallan de presentar relaciones que lo acrediten, acompañando á las mismas los títulos de traslación de dominio, lo cual podrán verificar desde esta fecha hasta fin de Enero próximo, pues después no les serán admitidas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Arganda, Chinchón y Perales de Tajuña, se sirvan dar publicidad á este anuncio en sus respectivas localidades.

Morata de Tajuña 9 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Alejandro Serrano.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados militares

#### MADRID

D. Tomás Piñero Romero, primer Teniente del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12.

Hallándome instruyendo sumaria contra José Soria Suárez, soldado del regimiento infantería de Zaragoza, número 12, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno y frente espaciosa, cuyo paradero se ignora, acusado del delito de segunda deserción; á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley, requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es adjunta, y, si fuere habido, lo pongan á mi disposición, con toda seguridad, en el cuartel de los Docks.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la *Gaceta de Madrid* y *Diario Oficial de Avisos*.

En Madrid á los seis días del mes de Diciembre del año 1892.—El Teniente instructor, Tomás Piñero.—Ante mí, el Secretario, Joaquín González.

### Juzgados de primera instancia

#### AUDIENCIA

Don Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Torres Pérez, natural del Puerto de Santa María, hijo de Miguel y de María, casado, de 37 años de edad, que vivió en la calle de Toledo núm. 33, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, con el objeto de practicar una diligencia acordada en sumario que contra el se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, civiles, militares, é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y conducción á este Juzgado del indicado individuo.

Dado en Madrid á 9 de Diciembre de 1892.—El Escribano, P. H. Licenciado, Julio López.

#### BUENAVISTA

D. Miguel López de Sá, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del refrendatario se instruyen diligencias sumarias sobre suicidio de Gregorio Martínez Sáinz, natural de Cuenca, de treinta y cinco años, cobrador de comercio, de estado viudo, hijo de Petra, vecino de esta capital, con domicilio en la calle de Benito Gutiérrez, número 3, piso bajo, sin que consten más antecedentes, cuyo hecho ha tenido lugar el día 21 del corriente mes, en cuya causa he acordado llamar por medio de edictos á los parientes más próximos del suicida, mediante á ignorarse quiénes sean y su actual paradero, con el fin de que se hagan cargo de un reloj, al parecer de acero y 27 céntimos hallados en poder de aquél.

En su consecuencia, cito y llamo por medio del presente edicto á los parientes más próximos del suicida Gregorio Martínez Sáinz, á fin de que comparezcan dentro del término referido y con el objeto indicado, ofreciéndoles, al propio tiempo, el procedimiento por si tuvieren que hacer en él alguna reclamación ó desearan mostrarse parte en el mismo; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 29 de Noviembre de 1892.—Miguel L. de Sá.—El Escribano, Antero Martín Insausti.

#### BUENAVISTA

D. Miguel López de Sá, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Pérez, conocido por *El Andalúz*, cuyas señas son: estatura baja, algo grueso, barba y bigote afeitados, de treinta y tantos á cuarenta años de edad, que viste americana y pantalón negro, sombrero hongo, con gasa, y se cree habitaba en la calle de la Palma, esquina á la

de San Andrés, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado á prestar declaración y practicar varias diligencias acordadas respecto á él en sumario que se instruye contra el mismo y Benito Vena Vicente, por estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la captura y presentación, ante este mismo Juzgado, del referido procesado.

Dado en Madrid á 2 de Diciembre de 1892.—Miguel L. de Sá.—El Escribano, Matias Aranda.

#### CENTRO

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente, se cita, llama y emplaza á la procesada Marceliana Esteban Giraldo, natural de Carazol (Albacete), de treinta y cuatro años de edad, casada con Eustasio Martínez Diosdado, que ha vivido en la calle de Toledo, núm. 3, segundo, y San Bernabé, núm. 20, sirvienta, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de recibirla declaración indagatoria en la querrela que á instancia de su esposo se la sigue por adulterio; apercibida que de no hacerlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares que la presente vieren, que si averiguaren el paradero de dicha procesada procedan á su captura y conducción á la Cárcel de su sexo, á mi disposición.

Dado en Madrid á 3 de diciembre de 1892.—Luis Ponce de León.—El Actuario, Bartolomé Uceda.

#### CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, en causa que instruye por falsedad; se cita y llama á los empleados que fueron de la Banca Transatlántica, Agencia de Madrid, cuando eran Directores de las misma D. José Pascasio Escoriaza ó D. Juan Fernández Corredor, para que en término de cinco días, contados desde el en que tenga efecto la inserción de la presente en el *Boletín* y *Diario oficial*, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 17 de Noviembre de 1892.—V.º B.º—El Juez, Martín.—El Escribano por mi compañero Valdés, Rafael Valdívieso.

#### HOSPITAL

D. Cándido Busó y Alonso, Escribano de actuaciones del distrito del Hospital: Doy fe que al folio 60 vuelto, del sumario núm. 260, del año actual, se encuentra la siguiente

Requisitoria.—D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Juez instructor, en comisión, del Juzgado del Sur.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Cruz Cesteros Rodríguez, hija de Alejo y de Simona, natural

de Tordesillas, Valladolid, de veintinueve años, soltera, que vivió en la calle del Olivar, núm. 13, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia, apercibida que si no comparece será declarada rebelde, parándola el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades, y mando á los agentes de la ronda judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de dicha procesada.

Dado en Madrid á 22 Julio de 1892.—Mariano Fonseca.—Alberto de Mercado.

Conforme con su original á que me remito, y para su inserción en los periódicos oficiales pongo la presente en Madrid á 20 de Noviembre de 1892.—Cándido Busó.

#### INCLUSA

D. Mariano López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rafael Amat, natural de la provincia de Alicante, ignorándose el pueblo, de veintiseis años de edad, soltero, zapatero, que habitó en esta Corte, calle del Oso, número 6, principal, sin que conste sus demás circunstancias y paradero, siendo sus señas personales: estatura regular, color moreno, ojos negros, delgado de carnes, nariz y boca regulares, y tiene como seña particular dos grietas en el labio inferior, que es bastante grueso, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en sumario que se sigue por estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación é individuos de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la Cárcel celular de referido sujeto.

Dada en Madrid á 3 de Diciembre de 1892.—Mariano Fonseca.—El actuario, P. H., Julián López.

#### LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente y en virtud de auto dictado por dicho Sr. Juez en el sumario que por lesiones se instruye contra José Fulgueiras, de oficio panadero y cuyas demás filiación se ignora, se cita, llama y emplaza á dicho sujeto, para que en el término de diez días, á contar desde el en que sea publicada esta requisitoria en el último de los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia del expresado Sr. Juez, sita en la planta principal del edificio de los Juzgados, con el fin de prestar declaración; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á toda clase de Autoridades procedan á la busca, captura y traslación á la prisión celular del citado José Fulgueiras, el cual es de unos veintidos años de edad, de estatura baja, delgado, descolorido y tiene diferentes cicatrices en el cuello.



Dado en Madrid á 6 de Diciembre de 1892.—S. Carlos y Alix.—El Escribano, Severiano de Diego.

#### UNIVERSIDAD

En virtud de auto dictado en 29 del actual, por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, ha sido aprobado el convenio celebrado en Junta general del día 13, por los acreedores de D. Cristóbal Dols, que se halla declarado en quiebra, que será obligatorio para el fallido y para todos los acreedores cuyos créditos datan de época anterior á la declaración de quiebra.

Madrid 30 de Noviembre de 1892.—Pablo Maroto.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—V.º B.º—Maroto.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

#### UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente se cita y emplaza á D. Julián García Rodríguez, dueño que fué del café de la Universidad, sito en esta capital, en la calle de San Bernardo, número 64, donde habitaba en el mes de Mayo de 1888, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando de tabaco; bajo apercibimiento si no lo verifica, de que se sustanciará por su rebeldía con los estrados del Juzgado, en su representación, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 5 de Diciembre de 1892.—Pablo Maroto.—Felipe González Bernabé.

#### UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rafaela Sanz, natural de la provincia de Guadalajara, de unos treinta y seis años de edad, que viste traje de luto y ha vivido en el Paseo de las Yserias, número 12, bajo, habiendo estado de asistente posteriormente bajo el nombre de Antonia en la calle de San Andrés, 33, segundo derecha y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días se presente en este juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las demás diligencias necesarias en causa que se le sigue por hurto de 75 pesetas á D. Silvestre Sánchez Rubio.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la detención y conducción á la Cárcel de mujeres de dicha procesada poniéndola á mi disposición y dándome aviso de haberlo verificado.

Madrid 6 de Diciembre de 1892.—Pablo Maroto.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

#### UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, recaída en los

autos de quiebra de D. Julián López Salido, se ha mandado convocar á todos los acreedores á la celebración de la junta general para el nombramiento de síndicos, la cual tendrá lugar el día 14 de Enero próximo, á las dos de su tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgado; y mediante ignorarse el paradero de alguno de los acreedores, se ha acordado se les cite por medio de edictos que se inserten en los periódicos oficiales, y se les prevenga, que para concurrir á la referida junta deberán previamente practicar su gestión con los documentos justificativos de sus créditos, pues de no presentarlos les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, extendiendo el presente que firmo en Madrid á 6 de Diciembre de 1892.—El Escribano, Donato Toledo.

#### UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Capital, dictada en los autos de concurso de D. Juan López Ortiz, se cita á los acreedores del mismo, para que en el día 16 de Enero próximo y hora de las dos de su tarde, comparezcan en la sala audiencia del Juzgado, á celebrar junta para el reconocimiento de créditos; previniéndoles que sino comparecen, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 9 de Diciembre de 1892.—El Escribano, Donato Toledo.

#### CHINCHÓN

D. Teófilo Ceballos y Fernández Somaná, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los dueños de los olivares sitos en las inmediaciones de la vía ferrea en construcción de la villa de Morata á la de Arganda, desde el Bosque al sitio titulado Ascirrión, que el día 23 de Noviembre último se sustrajeron cierta cantidad de aceituna, la que obra en poder de este Juzgado, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración á tenor del hecho de autos é instruirles del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Chinchón á 2 de Diciembre de 1892.—Teófilo Ceballos.—Por mandado de S. S., Juan Escanellas Paz Ibáñez.

#### SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por D. Antonio García Paredes, Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se instruye contra Cipriano Sánchez Ocajo, vecino de Villa del Prado, por lesiones, se cita á Silvestra Salamanca González, natural y vecina de Villa del Prado, casada, de cuarenta y siete años de edad, dedicada á sus labores, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en término de diez días contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ampliar su declaración; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararla el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente

que firmo en San Martín de Valdeiglesias á 2 de Diciembre de 1892.—V.º B.º—G. Paredes.—El Escribano, Angel Sánchez Real.

#### SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

D. Antonio García Paredes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en la madrugada del 1.º al 2 de Agosto último, fueron hallados por el vecino de esta villa, Primo Díaz González, en la carretera de Madrid, treinta cebollas, nueve pepinos, tres libras de patatas y una cesta de uvas tempranas, y como se ignora á quien pertenezcan, he acordado publicarlo por edictos que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, llamando á las personas que se crean con derecho á dichos frutos, para que en término de diez días comparezcan á reclamarlos ante este Juzgado.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 5 de Diciembre de 1892.—Antonio García Paredes.—P. S. M., Angel Sánchez Real.

#### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Restituto Estirado y Benito, Juez de primera instancia é instrucción de este Real sitio y su partido.

Hago saber que á virtud de providencia dictada á virtud de exhorto del Juzgado de igual clase de Colmenar Viejo, dimanado de diligencias de ejecución de sentencia de la causa seguida contra Francisco Casado Gómez, por expención de moneda falsa, se saca á la venta en pública subasta una tierra en el término jurisdiccional de Navalagamella, al sitio denominado molino de aceite de una fanega y cuatro celemines; linda al Saliente, León Sanchez; Mediodía, Poniente y Norte, camino de Valdemorillo; justipreciada en 15 pesetas.

Para la celebración de dicha subasta que es sin sujeción á tipo por ser la tercera, se ha señalado el día 10 de Enero próximo, á las diez de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que para tomar parte en la misma, hay que consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, que esta tercera subasta es sin sujeción á tipo, y que las diligencias donde todo más por menor aparece se hallan en el Juzgado exhortante, Escribanía de Quintana.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial á 6 de Diciembre de 1892.—Restituto Estirado.—El Escribano, Gonzalo Moreno.

#### CUENCA.—BELMONTE

D. Gonzalo Cardenal Ugarte, Juez de instrucción de esta villa de Belmonte y su partido en la provincia de Cuenca.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Waldo Tapia y López, hijo de Juan José y de Isabel, difuntos, natural de las Mesas, pueblo correspondiente á este partido judicial, de veinticinco años de edad, soltero, cerrajero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde su publicación respectivamente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de dicha Corte y de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de ofrecer el sumario que se sigue sobre las lesiones que ha sufrido, enterándole de lo dispuesto en el art. 109

de la ley de Enjuiciamiento criminal por si en él quiere ser parte, apercibiéndole que de no verificarlo se dará al sumario el curso correspondiente.

Dado en Belmonte á 3 de Diciembre de 1892.—Gonzalo Cardenal.—Por su mandado, Eugenio Hurtado.

#### Juzgados municipales

#### LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don José Aleixandre y Ballester, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Hilario García Ortega, de veintisiete años, natural de Alcalá de Henares, provincia de Madrid, y que dijo vivir en la calle de la Verónica, 3, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal; para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Diciembre de 1892.—V.º B.º—Aleixandre.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

## ANUNCIOS

#### Compañía de los tranvías de Filipinas

El Consejo de Administración de esta Compañía convoca á los señores accionistas de la misma para la celebración de la junta general ordinaria que previenen los Estatutos, que ha de verificarse el día 8 de Marzo próximo, á las cuatro de la tarde, en las oficinas de esta Compañía, sita en la estación de Sampaloo.

Tienen derecho de asistencia, según los artículos 30 y 33 de los Estatutos, los tenedores de 10 ó más acciones, pudiendo delegarlo en otro socio que tenga por sí mismo igual derecho.

Los que individualmente no posean 10 acciones, podrán reunirse y confiar su representación, formando por lo menos el número de 10, á uno de entre ellos.

Los señores accionistas que deseen asistir, depositarán sus acciones corrientes de pago, conforme el art. 10 de los Estatutos, antes de 1.º de Marzo, en Manila, en las oficinas de la Compañía, estación de Sampaloo y en Madrid, en cualquier tiempo anterior al día de la junta en las oficinas de la Delegación, Greda, 9, de cuyos depósitos se expedirán los resguardos nominativos correspondientes, que servirán de entrada para la junta general, la que se celebrará con estricta sujeción á lo dispuesto en los artículos 30 y 39 de los Estatutos.—El Presidente del Consejo, G. Tuason.

La Delegación de Madrid convoca á los señores accionistas que depositen sus acciones al efecto, á una junta preparatoria de la general ordinaria antes mencionada, la que tendrá lugar en esta capital, Greda, 9, el domingo 8 del próximo Enero, á las tres de su tarde.

Madrid 15 de Diciembre de 1892.—El Secretario, G. Vázquez.